

# Protocolo de Coordinación de Actividades Empresariales en la Carga y Descarga de Mercancías en la INDUSTRIA QUÍMICA



Con la financiación de:



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

<http://www.funprl.es>



IS-0310/2012



IS-0309/2012



IS-0308/2012

# Protocolo de Coordinación de Actividades Empresariales en la Carga y Descarga de Mercancías en la INDUSTRIA QUÍMICA

## *Autores del texto:*

Ana María García Hervás (FITAG-UGT)  
Manuel Riera Díaz (FITAG-UGT)  
Miguel Ángel Gaitán González (FITAG-UGT)  
Eva Jiménez Rodríguez (FITEQA-CCOO)  
Patricia López González (FITEQA-CCOO)  
Laura Merino Rubio (FEIQUE)  
María José Rovira Daudí (GÓMEZ-ACEBO&POMBO)  
Rodrigo Martín Jiménez (GÓMEZ-ACEBO&POMBO)

## *Equipo de coordinación:*

Isabel Fernández Navarro (FITEQA-CCOO)  
Lucía García-Quismondo (FITAG-UGT)  
Cristina Vázquez Vázquez (FEIQUE)

## *Agradecimientos:*

Queremos agradecer a todos los trabajadores y responsables de las diferentes empresas del sector químico que han participado en los grupos de discusión, entrevistas y cuestionarios llevados a cabo en este estudio.

**Protocolo de Coordinación de Actividades Empresariales en la Carga y Descarga de Mercancías en la INDUSTRIA QUÍMICA**

### *Edita:*

Federación de Industria y de los Trabajadores Agrarios de UGT (FITAG-UGT)

*Depósito legal:* M-34686-2013

Impreso en España - Printed in Spain

Queda prohibida toda reproducción total o parcial de la obra por cualquier medio o procedimiento sin la autorización previa de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

## ■ PRESENTACIÓN

El presente protocolo es el resultado de un proyecto cuyo objetivo principal es proporcionar al sector químico de material informativo que sirva como instrumento para la mejora de las capacidades técnicas tanto de los empresarios como de los trabajadores en la actuación preventiva llevada a cabo en las tareas de carga y descarga de mercancía.

El manual ha sido elaborado por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.), la Federación de Industria y Trabajadores Agrarios de UGT (FITAG-UGT) y la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE). En su elaboración se ha contado con la colaboración del buffet de abogados Gómez-Acebo & Pombo.

Es nuestro deseo que este trabajo sea útil a todas las empresas del sector y especialmente a los trabajadores de la industria química.

## ■ LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

La subcontratación de actividades de carga y descarga de mercancías en la Industria Química, permite observar que en un mismo espacio físico coinciden trabajadores de varias empresas, cada una de ellas con su propia dinámica y organización.



Es evidente que cada empresa ha de tener en cuenta los respectivos riesgos que afectan a su actividad individualmente considerada. Sin embargo, la apuntada confluencia de trabajadores provoca que los riesgos propios de una empresa afecten a los trabajadores de otra y que los riesgos en su conjunto, analizados desde una perspectiva superior, se agraven como consecuencia de las actividades realizadas. Esto significa, en la lógica preventiva, que hay que contemplar los riesgos inherentes a los trabajos efectuados por cada una de las empresas concurrentes, más los generados por la concurrencia de todas las empresas que intervienen o están presentes en la carga y descarga.

Por otra parte, las empresas que intervienen pueden tener diferente tamaño y distinto sistema de organización, cultura y gestión de la prevención, lo que supone una mayor complejidad y dificultad a la hora de velar por la seguridad y salud de todos los trabajadores presentes en estos centros.

Estadísticamente se puede comprobar que en muchas ocasiones los índices de siniestralidad sufridos o provocados por las empresas contratadas o subcontratadas están muy por encima de los de las empresas para las que trabajan. Son causas de estas situaciones, entre otras, las siguientes: deficiente comunicación en materia de coordinación, inadecuada formación e información sobre los riesgos generales y específicos, imprevistos asociados a la temporalidad en los trabajos, desconocimiento de normas de seguridad internas, falta de control efectivo de las condiciones de trabajo. De ahí la importancia de que las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo se coordinen del modo más perfecto y eficaz posible.

La regulación básica de la coordinación de actividades empresariales se contiene en el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero. Asimismo es preciso considerar algunas previsiones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En cuanto a legislación internacional, la coordinación de actividades se contempla en el Convenio núm. 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, prevé en su artículo 17 que “siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio”. Asimismo la Directiva Marco 89/391/CEE, sobre aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, señala en su art. 6.4 que “cuando en un mismo lugar de trabajo estén presentes trabajadores de varias empresas, los empresarios deberán cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y

la salud, así como, habida cuenta el tipo de actividades, coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, informarse mutuamente de dichos riesgos, e informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes”

## ■ CONCEPTOS BASICOS

- **Centro de trabajo** es cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- **Empresario titular del centro de trabajo** es quien organiza, controla, dirige y gestiona el centro de trabajo; asume diferentes obligaciones en función de si dispone o no de trabajadores en el centro.
- **Empresario principal** es quien contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Frecuentemente coincide con el titular del centro de trabajo.
- **Concurrencia** es la situación en la que trabajadores de dos o más empresas desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo.
- **Empresa concurrente** es cada una de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos que intervienen simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante el desarrollo y ejecución de las actividades.
- **Contratista** es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.
- **Subcontratista** es quien asume contractualmente ante el contratista, con medios humanos y materiales propios, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o un contrato.
- **Coordinador de actividades preventivas** es uno de los medios de coordinación preferente para distintas situaciones de concurrencia de empresas en el mismo centro de trabajo.
- **Recurso preventivo** es el trabajador designado o asignado con unos conocimientos, cualificación, experiencia y dotado con medios suficientes para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad.



- **Medios de coordinación** son todos los recursos que pueden emplearse en el centro de trabajo para llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales. A tal efecto, cada empresa involucrada en este proceso de la contratación y subcontratación, tanto cuando desplaza a sus trabajadores a otro centro para prestar sus servicios, como cuando una empresa contrata o subcontrata a otra, incluyendo a los trabajadores autónomos, para prestar algún servicio (sea propia actividad o no), con el fin de conocer las obligaciones y actuaciones a seguir en materia de coordinación, debe analizar en qué situación se encuentra.

## ■ SUJETOS IMPLICADOS

### Se pueden identificar entre otros:

- **Dirección de la empresa** garantizará la seguridad y la salud de los trabajadores a su cargo. Para ello, definirá las funciones y responsabilidades correspondientes a cada nivel jerárquico a fin de que se cumplan los compromisos adquiridos según lo que se indica más adelante y asumirá una serie de actuaciones en línea con lo que se entiende por un compromiso visible con las personas y sus condiciones de trabajo.
- **Responsables de los Departamentos y Secciones** deben impulsar, coordinar y controlar todas las actuaciones llevadas a cabo en sus respectivas áreas, siguiendo las directrices marcadas por la dirección sobre prevención de riesgos laborales.
- **Mandos intermedios** entre otras cosas elaborarán y transmitirán los procedimientos e instrucciones referentes a los trabajadores que se realicen en su área de competencia. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones por parte de los trabajadores a su cargo. Informarán a los trabajadores de los riesgos existentes en el puesto de trabajo y de las medidas preventivas adoptadas.



- **Trabajadores** les corresponde velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario. Además de cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

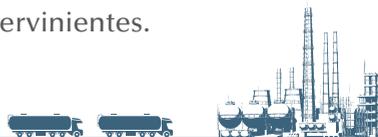
## ■ ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN

La ley establece que “la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales” (art. 16.1 de la LPRL).

El plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir: la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa. En este sentido, la organización no solo engloba las figuras tradicionales asociadas a la prevención (técnicos en prevención de riesgos laborales integrados en un servicio de prevención, trabajadores designados, delegados de prevención, etc.) sino también la estructura organizativa de la empresa entendida como un todo, de manera tal que todos los miembros de la organización, en especial los mandos, han de estar presentes (y coordinados) en materia preventiva.

## ■ EL DEBER DE INFORMACIÓN Y EL DEBER DE COOPERACIÓN DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES

Es fundamental conocer los riesgos presentes en las operaciones de carga y descarga, tanto antes de iniciarse como durante su ejecución. Para ello, es preciso que las empresas intervinientes conozcan y eviten sus propios riesgos y los derivados de la concurrencia de actividades con otras empresas. A tal fin, se hace necesario el intercambio de información, que ha de ser real, necesaria, suficiente y preferentemente por escrito, con indicación de los medios de coordinación pertinentes. El deber de información y de cooperación es integral, mutuo y multidireccional: afecta a todas las empresas implicadas y a todos los trabajadores intervinientes.



## **Antes del inicio de las operaciones, hay que:**

- Designar interlocutores con competencia en PRL.
- Suministrar información e impartir instrucciones a y por los empresarios concurrentes acerca de los riesgos del lugar de trabajo y de los específicos de las actividades a desarrollar y de los equipos e instrumentos de trabajo, sobre las medidas preventivas y eventuales medidas de emergencia.
- Mantener reuniones, si es preciso, y dejar constancia documental de las mismas.
- Solicitar a las empresas contratistas o subcontratistas la documentación que acredite la capacidad y aptitud para realizar los trabajos a desarrollar en las instalaciones de la empresa química e informarlas de los medios de coordinación establecidos.

## **Durante el desarrollo de las actividades, es preciso:**

- Actualizar, cuando sea necesario, la información e instrucciones dadas a las empresas concurrentes y a sus trabajadores.
- Considerar conjuntamente la información suministrada por todas las empresas concurrentes y tomar las medidas preventivas adecuadas.
- Garantizar un nivel óptimo de formación y de información recíproca de todos los mandos y trabajadores intervinientes.
- Aportar, en su caso, la documentación que sea exigida de acuerdo con la naturaleza de los trabajos y la peligrosidad de las actividades.
- Comunicar, en su caso, situaciones de emergencia y actuar conforme al protocolo establecido.
- Cumplir las instrucciones dadas, en su caso, por el coordinador o por los recursos preventivos presentes en el lugar de trabajo.



## ■ RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES

Las obligaciones y responsabilidades de las empresas (y, eventualmente, de los trabajadores) varían en función de que su intervención en las operaciones de carga y descarga sea como empresa titular, empresa principal, contratista o subcontratista, etc.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales, da lugar al nacimiento de responsabilidades de muy variada índole: penal, administrativa y civil/laboral de daños y perjuicios

Con carácter general, pueden identificarse los siguientes tipos de responsabilidad:

- **Penal:** los sujetos legalmente obligados a velar por la salud y seguridad de los trabajadores son penalmente responsables de las acciones u omisiones que pongan en grave peligro aquélla. Responsables penales puede quienes desempeñen funciones de dirección o de mando, sean superiores, intermedias o de mera ejecución.

Según el art. 316 del Código Penal, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física. Cuando este delito se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado (art. 317 CP).

- **Administrativa:** cualquier empresa interviniente puede cometer infracciones relacionadas con una coordinación deficiente, que den lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad laboral previo el oportuno expediente tramitado por la Inspección de Trabajo.

Las cuantías establecidas en la LISOS para las sanciones graves oscila entre los 2.046 y los 40.985 euros; y para las muy graves entre los 40.986 y los 819.780 euros.

Adicionalmente, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa responsable abonará al trabajador accidentado un porcentaje comprendido entre el 30 y el 50% del importe de la prestación o pensión derivada de la contingencia de que se trate, si tuviera su causa en la omisión de las medidas de prevención (y coordinación) exigibles.



- **Daños y perjuicios: La responsabilidad civil**, exigible en el orden social, es posible que nazca siempre que algún sujeto (no necesariamente la empresa o los trabajadores con funciones directivas o con responsabilidad) actúe con culpa o negligencia.

La cuantía de los daños es muy variable y depende de los medios de prueba que se articulen judicialmente así como del perjuicio causado (se incluye el daño emergente, el lucro cesante y los daños morales).

## ■ RECOMENDACIONES Y CONSEJOS PRÁCTICOS PARA LA MEJORA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION

### Para las empresas principales

- Elaborar por escrito las distintas informaciones que hay que intercambiar con la empresa contratista para guardar constancia de las mismas:
  - I. La información a suministrar a las empresas contratistas sobre riesgos del centro de trabajo o medidas preventivas a adoptar es conveniente realizarla a través de un proceso de comunicación estandarizado y adjuntando posibles cambios en los riesgos o informaciones aportadas por otros contratistas o subcontratistas.
  - II. La eventual cesión de locales y servicios.
  - III. Las instrucciones a la empresa contratista basadas en los riesgos propios recogidos en la evaluación de riesgos laborales y en las evaluaciones de riesgos aportadas por los contratistas.



- En cuanto a sus trabajadores, hay que informar por escrito de la presencia en las instalaciones de trabajadores provenientes de contratas y subcontratas, tiempo de estancia en la empresa y riesgos que puedan aportar.
- En orden a la vigilancia preventiva, se aconseja definir un documento donde quede constancia de la realización de la vigilancia de las actividades afectadas por el RD 171/2004.

- Si se necesita designar coordinación, deben quedar definidos los criterios de selección de la persona responsable y dejar constancia escrita de la persona escogida y de su labor dentro de la empresa.

### **Para las empresas contratistas o subcontratistas**

- Información a sus trabajadores: es preciso realizar una comunicación escrita de los riesgos comunicados por la empresa principal.
- Instrucciones a sus trabajadores: las instrucciones que se imparten no pueden ser sólo de tipo oral puesto que debe quedar constancia de las mismas. Es conveniente aportarlas por escrito y dejar evidencia de su entrega.
- Información a la empresa principal: el envío de esta información debe realizarse y concretarse de forma clara, no enviando toda la evaluación de riesgos sino sólo la parte propia de las actividades a realizar.
- La designación de personas para realizar las labores de coordinación en los casos que sea necesario debe tener una evidencia escrita.
- Es recomendable estructurar el proceso de forma documental a través de procedimientos, instrucciones y registros que proporcionan las ventajas siguientes:
  - I. Aportan una constancia documental de la realización de la actividad.
  - II. Evitan situaciones de no realización por olvidos.
  - III. Evitan improvisaciones.
  - IV. Se dispone de un histórico de documentos que facilita, la mejora de los mismos ante la detección de riesgos o errores y el control.
  - V. Se definen unos responsables claros para la realización de las actividades.
  - VI. Favorece la realización de auditorías internas y la implantación de sistemas de gestión de la prevención acreditados.





FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES



IS-0310/2012



IS-0309/2012



IS-0308/2012